

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 14 de 2022

REF: N° 1100140030782021-01397-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo con el informe secretarial de fecha 11 de enero de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Presente el escrito de la demanda y demás anexos, de manera que se ajuste a los requisitos establecidos en los art. 82 y siguientes del C. G. del P., teniendo en cuenta las siguientes precisiones:
 - 1.1. Dirija la demanda al juez competente e indicando la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
 - 1.2. Señale los fundamentos de derecho de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso.
 - 1.3. Indique el nombre, numero de identificación identificación y domicilio de las partes.
 - 1.4. Exprese los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara la acción que pretende instaurar.
 - 1.5. Allegue las pruebas que pretenda hacer valer, aportando los documentos necesarios para el ejercicio de la acción conforme al ordenamiento jurídico.
 - 1.6. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, en caso de que esta sea una sociedad (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.).
 - 1.7. Indique las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer la de la demandada, deberán dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida. Así mismo, deberá aportar dirección física de la parte pasiva.

- 1.8. Si es un proceso declarativo, debe, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estimar bajo juramento lo que considera que le es adeudado por el (la) demandado(a), discriminando cada uno de sus conceptos. Asimismo, de ser el caso, allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cd9a626c977dcbdfa4663dcee69bffb5bf19be97db7e14f05eb657c06f9ed**
Documento generado en 14/01/2022 09:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>